

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N°23.097**

**“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS”**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MINORIA**

**03 DE MARZO 2023**

**PRIMERA LEGISLATURA**

**Del 1º de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y  
EDUCACIÓN**

**EXPEDIENTE N° 23.097**

**“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El suscrito Diputado integrante de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rindo el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORIA** en relación con el **Expediente N°23.097 “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS”**, con base en las siguientes consideraciones de fondo:

**I. Objetivo de la iniciativa:**

El proyecto de ley pretende reformar integralmente el marco regulatorio en la materia de protección de datos, derogando la *“Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”*<sup>1</sup>, y garantizar el efectivo ejercicio y tutela del derecho a la protección de los mismos, además se incluye un marco regulatorio para las transferencias internacionales de datos personales.

Para la implementación de este sistema general de protección de datos se crea la Agencia de Protección de Datos Personales, que sería un órgano desconcentrado del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y que será la autoridad nacional de control encargada de la regulación y protección de los datos personales de los habitantes de la República.

El proyecto de ley establece un traslado de los recursos y funcionarios de la actual Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) a esta nueva agencia, derogando la Ley 8968<sup>2</sup>.

Los principales aspectos que se destacan en el proyecto se refieren a:

---

<sup>1</sup> Ley N°8968 del 5 de setiembre de 2011.

<sup>2</sup> Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 7 de julio de 2011.

- Actualizar conceptos y añadir aquellos no presentes en la legislación actual.
- Fortalecer el derecho a la protección de datos expandiendo su protección más allá del derecho a la intimidad.
- Definir reglas claras para la limitación al derecho de protección de datos personales y la transferencia de datos entre instituciones públicas.
- Desarrollar y ampliar nuevas bases de legitimación, adicional del consentimiento informado.
- Ampliar la gama de principios y derechos del tratamiento de datos personales.
- Establecer las excepciones a la prohibición del tratamiento de datos sensibles y las obligaciones del responsable y encargado.
- Regular las transferencias de datos internacionales conforme los estándares del RGPD el Convenio 108+ y las Directrices de la OCDE en la materia.
- Sustituir la actual Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) por una Agencia de Protección de Datos Personales, con grado de desconcentración máxima y adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- Fortalecer las medidas proactivas en el tratamiento de datos para elevar los controles de protección implementados por el responsable, así como definir las condiciones para la licitud de tratamientos concretos.
- Ampliar el régimen sancionatorio e incluir el volumen de ventas para determinar la cuantía, con la finalidad de contar con un mayor efecto disuasorio.
- Regular el procedimiento en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos y el derecho del titular a la reparación del daño sufrido, producto de una violación de su derecho a la protección de datos personales.
- Establecer reglas para tratamientos de datos personales en actividades concretas como: videovigilancia, geolocalización en el trabajo, comportamiento crediticio del sector financiero y no financiero, salud,

actividades electorales, actos administrativos, rectificación en Internet, entre otros.

El cuerpo del proyecto de ley está compuesto por un total de 83 artículos y seis disposiciones transitorias, el cual pretende derogar la *“Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”*<sup>3</sup> y la vez, actualizar el marco regulatorio a los más altos estándares en la materia.

## **II. Consultas realizadas:**

Dicho expediente se consultó de forma obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, Aunado a ello, fue consultado a la Agencia de Protección de datos de los Habitantes, Asociación Latinoamericana Planificadores Urbanos, Caja Costarricense de Seguro Social, Cámara de Industrias de Costa Rica, Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación, Colegio de Ingenieros Químicos de Costa Rica, Colegio de Profesionales en Informática y Computa, Colegio de Profesionales en Sociología de C.R.; Colegio de Terapeutas, Comisión Nacional del Consumidor; Contraloría General de la República; Defensoría de los Habitantes, Fundación Privacidad y Datos, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Justicia, Procuraduría General de la República, Sala Tercera; Sociedad Civil Abriendo Datos Costa Rica, Superintendencia de Telecomunicaciones; Tribunal Supremo de Elecciones y UCCAEP, MIDEPLAN, Colegio de Nutricionistas e INFOCOM.

De las respuestas a las consultadas formuladas por la Comisión quisiera destacar:

---

<sup>3</sup> La cual está compuesta por 34 artículos y tres disposiciones transitorias.

Número de oficio	Entidad	Criterio	Fecha
DFOE- GOB0364	Contraloría General de la República	<p>(...) <b>a. Algunos aspectos específicos del proyecto</b></p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo con lo antes expuesto, se insiste en la necesidad de contar con la información necesaria para valorar la complejidad y el costo de la estructura propuesta (fines, actores, recursos, procesos y normas que integran la materia), en procura de fundamentar que corresponde a la mejor alternativa en cuanto a menor complejidad maximización de beneficios y cumplimiento de los fines propuestos; así como, otros efectos que generaría la implementación de la estructura administrativa que se pretende.</p> <p>En línea con lo anterior, y en lo concerniente a la calidad e idoneidad del personal, se indica en dicho numeral que los mismos estarían sujetos a lo dispuesto a la Ley N° 2 Código Trabajo. Al respecto se considera esencial aclarar el alcance de lo allí indicado, pues si bien hay artículos del Código de Trabajo que son aplicables a los funcionarios públicos, lo cierto es que los funcionarios públicos nos regimos bajo una relación estatutaria, asimismo, con la reciente promulgación de la Ley Marco de Empleo Público,</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente y respecto a este mismo artículo, queda señalar que mediante el artículo 135 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo del 2021, se derogará a partir del 1° de diciembre del 2022 la Ley de Contratación Pública, N° 7494 del 01 de mayo del 1996.</p> <p><b>c. Aspectos presupuestarios</b></p> <p>(...)</p> <p>En ese sentido, de la lectura del proyecto se establece la creación de una estructura diferente a la actual para la Agencia de Protección de Datos, pues se indica que contará con los profesionales y técnicos que requiera en las materias de su competencia, incluidas personas científicas de datos y expertas en informática, ciberseguridad, entre otros. Ante ello es claro que existe la propuesta de ampliar la cantidad de personal de la agencia para dar respuestas a las nuevas funciones y objetivos que se plantea para este órgano, por lo que se recalca la necesidad de realizar un análisis técnico y presupuestario que pueda responder a las necesidades de esta nueva estructura.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al régimen económico presupuestario para la Agencia, se encuentra regulado en el artículo 62, del cual se observan algunas incongruencias de fondo de cara a la Ley de Fortalecimiento de control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, No. 9524, específicamente, en los siguientes puntos:</p> <p>a) El inciso 1) a) señala: <i>“1. El presupuesto de la Agencia de Protección de Datos estará constituido por: “Una transferencia procedente del presupuesto nacional de la República, que corresponda al menos a cinco mil trescientos nueve comas cero</i></p>	12 de setiembre de 2022

		<p><i>cinco (5 309,05) salarios base, en concordancia con la normativa dispuesta en la DFOE-GOB-0364 9 20/09/2022 Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. La Dirección elaborará el presupuesto de la Agencia de Protección de Datos y lo remitirá al jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para su incorporación dentro del presupuesto de esta cartera ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, de 7 de marzo de 2018.”</i></p> <p>De la lectura de dicho inciso se entiende que los únicos recursos que se aprobarían desde el presupuesto de la República son los correspondientes a dicha transferencia, sin embargo, conforme a la Ley No. 9524, específicamente, en su artículo 15, estipula que todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional, nótese que no se hace ningún tipo de diferenciación, por lo que la Agencia debe de presentar todo su presupuesto, para que este sea integrado y aprobado según las reglas del Presupuesto de la República y bajo los principios de universalidad y unidad presupuestaria. Es importante recalcar que el objetivo de la norma supra citada es que todo presupuesto de un órgano desconcentrado debe estar incorporado en el presupuesto nacional, sin que se haga diferencia entre los ingresos del órgano según su origen, por lo que no se debería de incorporar en forma separada del resto de los ingresos del presupuesto nacional. Cabe advertir, que una separación de los ingresos dejaría sin efecto el artículo 8 de la Ley de Administración Financiera de la República y</p> <p>Presupuestos Públicos. (En esta misma línea, obsérvese lo indicado en el DictamenC-072-2019 del 10 de marzo de 2019).</p>	
DE-086-22	UCCAEP	<p>La UCCAEP considera que es necesaria una reforma integral a la Ley N° 8968, en virtud de que la tutela a la intimidad implica, la posibilidad real y efectiva para el ciudadano de saber cuáles datos suyos están siendo tratados, con qué fines, por cuáles personas y bajo qué circunstancias, esto para que pueda ejercer el control correspondiente sobre la información que se distribuye y que lo afecta. No obstante, se solicita se incorporen algunas observaciones de fondo, con el fin de que la futura norma integre los principios y mejores prácticas internacionales en materia de protección de datos. De la misma forma, nos ponemos a disposición de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, con el fin de realizar una presentación para abordar los cambios en el texto legislativo, propuestos por UCCAEP</p>	30 de agosto del 2022
No. SP155-2022	Corte Suprema de Justicia	<p>Con base en las consideraciones expuestas, determina que el proyecto de Ley sometido a consideración sí afecta la organización y funcionamiento del Poder Judicial, toda vez que se requiere reorientar la asignación de recursos humanos, financieros, tecnológicos y otros, para la adecuada gestión de las distintas bases de datos que se manejan a lo interno del Poder Judicial. A su vez, podrían requerirse eventuales modificaciones en la estructura organizativa de las dependencias técnicas internas, que habrían de asumir las distintas funciones y deberes previstos en la Ley. Finalmente, considero que, tanto la implementación material de la</p>	19 de agosto del 2022

		Ley, como la reorganización funcional surgida como consecuencia directa de aquella, conlleva un indudable impacto financiero y presupuestario que deberá ser valorado en función del aspecto cuantitativo y cualitativo de los ajustes que sean requeridos de aprobarse la misma; lo que implica hacer las previsiones presupuestarias correspondientes	
MJP-DM-837-2022	Ministerio de Justicia y Paz	<p>(...) c. El traslado del ministerio al que esté adscrita la Agencia, es un tema de relevancia dado que la condición de autonomía plena, que actualmente se reprocha, con o sin fundamento, no se resuelve e incluso al trasladarla a una estructura de tamaño menor, viene a limitar el crecimiento futuro por el llamado “techo presupuestario”; por lo que resulta de mayor relevancia que se dote de la autoridad regulatoria necesaria, así como de las herramientas para la investigación, supervisión y ejecución de proyectos en materia de protección de datos personales y con esto un presupuesto suficiente que permita contar con la estructura organizacional y el personal requerido para el cumplimiento de todas las atribuciones que le conceden a la Agencia; esto como parte de las lecciones aprendidas con la norma actual, ya que en su momento el país contó con una normativa destacada a nivel regional pero que con el paso del tiempo no se dotó a la Agencia de las condiciones requeridas para su difusión e implementación y con esto generar el cambio en todos los sectores respecto al tratamiento de datos personales. Un punto que debe resaltarse es la forma de designación de quien ejerza la Dirección de la Agencia y que su nombramiento será por un plazo determinado, lo que permite planificar y establecer proyectos a mediano plazo. No obstante, se omite indicar respecto a prohibiciones posteriores al ejercicio del cargo, lo cual es necesario. El argumento de que es “más razonable” la ubicación en el MICITT, puede ser contraproducente también técnicamente, ya que se desconoce, por completo dentro del proyecto, el tratamiento de datos personales por medio manuales, lo cual es un riesgo para el cumplimiento de la normativa; un ejemplo de ese tratamiento son todos los expedientes de personal, los expedientes de procedimientos sancionatorios, inscripciones o solicitudes que aún se realizan en físico.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regla Fiscal: debe crearse la autorización que permita aumentar el tope por el monto del presupuesto aprobado en dicha ley, como excepción por una única vez, siendo que el presupuesto será mucho mayor y el primer año de conformación de la Agencia implicará compras, contrataciones y demás gastos mayores a los de años anteriores; ya que hay normas expresas que limitan este tipo de crecimiento presupuestario.</li> <li>• Creación de plazas: debe crearse un transitorio de al menos dos años calendario en el cual la Agencia pueda solicitar todas las autorizaciones requeridas para el establecimiento de la nueva estructura, la creación y estudio de plazas de acuerdo a la nueva estructura. Este proceso debe atenderse de forma prioritaria, ya que implica el cumplimiento de los ciclos presupuestarios y los diversos trámites y tiempos de cada institución (Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN).</li> </ul> <p>Esto debido a que las Normas de Ejecución Presupuestaria para el 2022 indican un impedimento al respecto Se recalca la necesidad</p>	07 de setiembre del 2022

		<p>de que a excepción del nombramiento del puesto del director y el del Adjunto, todos los demás puestos de la Agencia deberán ser incluidos bajo el Régimen del Servicio Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrataciones adicionales: por disposiciones vigentes hay limitaciones para alquileres y compra de inmuebles, por lo que al requerirse un espacio físico mayor( al incrementar el personal), además del equipo tecnológico, de oficina y sistemas operativos administrativos y financieros, con el fin de cumplir con las funciones establecidas, sujetos a los procesos usuales de contratación administrativa, debe contemplarse para el primer ciclo presupuestario completo de la Agencia la adquisición o alquiler de una nueva edificación y aprovisionamiento correspondiente con el incremento de los contratos vigentes.</li> <li>• Ingresos: se considera importante indicar que, como órgano de desconcentración máxima y adscrito a un ministerio, de conformidad con la Ley No. 9524 artículo 1 (todos los presupuestos serán incorporados a presupuesto nacional para revisión, análisis y aprobación de la Asamblea Legislativa), la Agencia está sujeta a esta, por lo que todos los fondos que ingresen a la cuenta bancaria, por concepto de multas u otros, deben ser trasladados a la cuenta de la Caja Única del Estado, por lo que no integran de forma directa el presupuesto de la entidad, salvo que se establezca un mecanismo especial.</li> <li>• Cabe indicar que el Jerarca de la Institución a la que se encuentre adscrita la Agencia, tiene deber in vigilando sobre los recursos que ésta administra. (ver Dictamen C-052-2014 del 20 de febrero del 2014 de la Procuraduría General de la República) c. En lo que respecta a las funciones y potestades de la Agencia, debemos indicar:  (...).</li> </ul>	
MIDEPLAN-DM-OF-2368-2022	MIDEPLAN	<p>(...) 4.14 Artículo 62: Propuesta de régimen económico presupuestario, no queda claro que la transferencia procedente del presupuesto nacional de la República, que corresponda al menos a cinco mil trescientos nueve, cero cinco (5 309,05) salarios base, sea lo idóneo para poder operar según las competencias establecidas;</p> <p>Es decir, se necesita el contraste con el financiamiento actual de la PRODHAB -por ejemplo- para saber si operativamente se sostiene. En este mismo artículo, pese a mencionarlas, existen algunas inconsistencias con la Ley “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018” al contraponerse con la Ley de “Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, N°9524 de 7 de marzo de 2018”; entre ellas, el atribuir la personalidad jurídica instrumental y señalar que será la Contraloría General de la República quien fiscalizará su presupuesto. Al respecto de la Ley N°9635 se menciona sobre la asignación presupuestaria a este tipo de órganos desconcentrados lo siguiente “Artículo 19: En el caso de los recursos para los órganos desconcentrados, el ministro de Hacienda decidirá, mediante criterios de suficiencia fiscal, el respeto a los derechos fundamentales y siguiendo las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el monto a presupuestar a estos órganos y su crecimiento.” Por lo que se recomienda valorar nuevamente lo dispuesto en el proyecto en términos de</p>	02 de diciembre del 2022

		presupuesto y finanzas bajo la normativa nacional vigente, ya que existe cierta confusión entre lo señalado entre los puntos a, b y c de dicho artículo.	
--	--	--	--

### III. Audiencias recibidas:

Se hace constar que sobre el expediente 23.097 no se realizaron audiencias.

### IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Sobre el informe de servicios técnicos número AL-DEST-IEC-002-2023 se destaca lo siguiente:

“El proyecto de ley propone la creación de este ente que será la autoridad nacional de control encargada de la regulación y protección de los datos personales de los habitantes de la República, es importante señalar que en algunas partes del texto se denomina Agencia de Protección de Datos y en otras “Agencia de Protección de Datos Personales”.

Esta agencia se financiaría con las siguientes fuentes:

- Transferencia del Presupuesto Nacional de la República, que corresponda al menos a 5 309,05 salarios base, en concordancia con la normativa dispuesta en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.
- Las donaciones y las subvenciones provenientes de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales, que no comprometen la independencia y la transparencia de la Agencia de Protección de Datos.
- Los ingresos por el cobro de sanciones producto del régimen sancionador previsto en esta Ley

En la mayoría de los artículos del Título V, de la Ley 9635 se utiliza el concepto de “salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.” El monto del salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según Escala del Servicio Civil es de ¢278 250<sup>4</sup>, por lo cual el límite correspondería a ¢1 477,2 millones anuales, monto que supera en ¢1.012,4 millones al que tiene aprobado PRODHAB para el 2023 que alcanza un monto de ¢464.8 millones.

---

<sup>4</sup> Relación de Puestos Ley de Presupuesto Nacional 2023, Ley 10.331

Sin embargo, en el artículo 8 del Capítulo 3 del Título I, de dicha Ley se indica que “salario base utilizada en este inciso debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.”, el cual es de ¢462 200<sup>5</sup> mensuales por lo que de utilizar esta referencia el monto de la transferencia sería de ¢2 453, 8 millones anuales, monto que supera en ¢1 989,0 millones al que tiene aprobado PRODHAB en el 2023.

Dado que la aplicación de uno u otro salario base genera una diferencia de ¢976,5 millones, resulta importante determinar claramente a cuál salario base se refiere el proyecto.

Al comparar, estos montos con lo que actualmente se presupuesta para el PRODHAB, se observa que el aporte que se tendría que financiar por medio del Presupuesto Nacional sería superado en ¢1.012,4 millones de utilizarse como referencia el salario base más bajo de la Administración Pública según Servicio Civil, y ¢1 989,0 millones si se utiliza el salario base establecido por la Ley 7337.

Al comparar las funciones que se asignan a la Agencia propuesta con el del PRODHAB, se observa que estas son mayores en número y en responsabilidades con un alto grado de requerimientos de especialistas, lo cual sería la fundamentación para este incremento, dado el nivel de supervisión que se exigiría realizar, así como que la cobertura de esta supervisión sería mayor al incluir a las transferencias internacionales de datos.

(...)

#### **a) Efectos sobre la Finanzas Públicas**

Como se observó, el gasto que debe enfrentar el Gobierno Central aumentaría, sin importar cual salario base se tome como referencia, siendo menor el efecto si se utiliza el de la Administración Pública determinado por el Servicio Civil.

Sin embargo, sería de esperar que si el mercado nacional de este tipo de servicio se incrementa entonces el Estado reciba un mayor flujo de recursos mediante el cobro de impuestos tales como el IVA y renta; e incluso se podría esperar que si se exigiera que las empresas retribuyan monetariamente a las personas entonces estas últimas tengan que pagar algún impuesto por estos ingresos o bien por los bienes y servicios que consuman. Así mismo, es factible esperar que de generarse un incremento en el nivel de empleo, los ocupantes de estos nuevos puesto deban pagar impuesto de renta.

---

<sup>5</sup> Definido por el Concejo Superior del Poder Judicial en la sesión número 110 del 15 de diciembre 2022

Por lo tanto, el efecto final en las Finanzas Públicas dependería no solo del efecto del gasto sino del posible impacto en la recaudación.

(...)

Aunque en el país existe la PRODHAB, como ente encargado de velar por la protección de los datos personales, el proyecto crea la Agencia de Protección de Datos, la cual en algunas partes del texto se le agrega la palabra personales, la cual parece ser la transformación de la actual PRODHAB, dado que los bienes y personal de esta institución se trasladarían al nuevo ente. Esta Agencia tendría una gama mayor de funciones que la actual autoridad, siendo estas funciones más especializadas y con una mayor cobertura, lo cual requeriría una mayor cantidad de recursos humanos y otros bienes y servicios necesarios para cubrir sus operaciones, esta sería la razón por la cual el presupuesto que se le estaría asignado supera al de PRODHAB; de tal manera que el monto presupuestado estimado para la nueva institución, dependiendo del salario base de referencia que se asigne, sería de ¢1 477,2 millones anuales o de ¢2 453, 8 millones anuales, mientras que PRODHAB tiene asignado para el 2023 un total de ¢ 464, 8 millones. Estos resultados obedecen a que la Ley 9635 a que hace referencia el proyecto de ley, en su texto hace referencia a dos tipos de salario base, por lo cual sería necesario definir puntualmente a cuál se refiere, dado que eso impactaría las Finanzas Publicas en monto diferentes.”

## **I.V CONCLUSIONES:**

De las consultas realizadas y el criterio de servicios técnicos se desprenden una serie de recomendaciones sobre el tema presupuestario, puntualmente la carencia de fundamentos técnicos y económicos que respalden financieramente en el tiempo, al nuevo órgano que se desea crear, en ese sentido es preciso traer a colación algunos elementos doctrinales y normativos que fortalecen los anteriores criterios pese a la importancia normativa del actual proyecto.

En ese sentido, reitero el criterio de la contraloría general de la República que indica la inexistencia de un análisis técnico:

aunque el fin que persigue es uno loable y de beneficio para el estado, es responsabilidad de las y los legisladores el no aprobar la creación de nuevos órganos sin el adecuado sustento financiero que lo respalde. Así lo establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131:

***“ARTÍCULO 44.- Financiamiento de nuevos gastos***

*Toda ley ordinaria que tenga efectos en el presupuesto nacional deberá indicar, explícitamente, de qué manera se efectuarán los ajustes presupuestarios para mantener el principio del equilibrio. En consecuencia, de acuerdo con el marco jurídico vigente, deberán realizarse los movimientos presupuestarios correspondientes.”*<sup>6</sup>

Asimismo, la Constitución Política lo indica en su numeral 180.-

*“El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo. Todo proyecto de modificación que implique aumento o creación de gastos deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo anterior (...).”*<sup>7</sup>

Aunado a ello, los principios que rigen la materia presupuestaria han sido definidos con claridad e indican:

***“c) Principio de equilibrio presupuestario.*** *El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.*

***Principio de programación.*** *Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.*

---

<sup>6</sup> Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131

<sup>7</sup> Constitución Política, artículo 180.

**f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa.** Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. **No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles.** Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.”<sup>8</sup>

Lo anterior, es también criterio de la Contraloría General de la República que menciona en relación a la consulta presentada por el texto sustitutivo de este proyecto de ley, que no existe:

*“(…) análisis técnico que demuestre que las propuestas de las fuentes de financiamiento serán suficientes para esa nueva visión Agencia de Protección de Datos Personales que se está creando con este proyecto, máxime **que no existe información en el expediente que refleje claramente las fuentes de financiamiento de la Agencia que se crea y de todas las modificaciones que se proponen**, para valorar si los recursos van a ser suficientes para afrontar todos los gastos que se van a generar, tal como se indicó anteriormente.” (El subrayado no es del original).*

Por otra parte, menciona el informe económico **AL-DEST-IEC-002-2023** destaca del proyecto que, en la mayoría de los artículos del Título V, de la Ley 9635 (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) se utiliza el concepto de “salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública”:

*“El monto del salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según Escala del Servicio Civil es de  $\text{¢}278\ 250^9$ , por lo cual el límite correspondería a  $\text{¢}1\ 477,2$  millones anuales, monto que supera en  $\text{¢}1.012,4$*

---

<sup>8</sup> Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE.

<sup>9</sup> Relación de Puestos Ley de Presupuesto Nacional 2023, Ley 10.331.

millones al que tiene aprobado PRODHAB para el 2023 que alcanza un monto de ¢464.8 millones.

Sin embargo, en el artículo 8 del Capítulo 3 del Título I, de dicha Ley se indica que “salario base utilizada en este inciso debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, el cual es de ¢462 200<sup>10</sup> mensuales por lo que de utilizar esta referencia el monto de la transferencia sería de ¢2 453, 8 millones anuales, monto que supera en ¢1 989,0 millones al que tiene aprobado PRODHAB en el 2023 y **que es el que al final contempla el texto sustitutivo.**

Por ende, esto genera una diferencia de ¢976,5 millones.

Al comparar, estos montos con lo que actualmente se presupuesta para el PRODHAB, se observa que el aporte que se tendría que financiar por medio del Presupuesto Nacional sería superado en ¢1.012,4 millones de utilizarse como referencia el salario base más bajo de la Administración Pública según Servicio Civil, y ¢1 989,0 millones si se utiliza el salario base establecido por la Ley 7337.”<sup>11</sup>

Este incremento presupuestario podría fundamentarse en relación a las funciones que se asignan a la Agencia propuesta, en contraste con aquellas realizadas hasta hoy por PRODHAB, ya que las que propone este proyecto son mayores en número y en responsabilidades y con un alto grado de requerimientos de especialistas. Sin embargo, no hay precisión en la cantidad de funcionarios que van a requerirse para cumplir con estas funciones, ni el monto presupuestario exacto u aproximado que necesitaría presupuestar el país.

Aunado a lo anterior, no se cuenta con un organigrama que defina la jerarquización, número de plazas y funcionarios. Lo que afecta directamente el

---

<sup>10</sup> Definido por el Concejo Superior del Poder Judicial en la sesión número 110 del 15 de diciembre 2022.

<sup>11</sup> Informe económico AL-DEST-IEC-002-2023.

principio de eficiencia y eficacia que requiere que dicha agencia gaste finalmente lo que necesita.

Por ende, no es prudente, ni por técnica legislativa, ni por control constitucional, que el legislador deje el asunto en "el aire", es decir, referenciado al presupuesto en forma abstracta. La definición del peso presupuestario del nuevo órgano creado debe basarse en criterios técnico-financieros, como bien señala la CGR en el criterio DFOE-GOB-0477:

***“se mantiene la observación indicada que recalcó la necesidad de realizar un análisis técnico y presupuestario que pueda responder a las necesidades de la nueva estructura administrativa que demandaría ampliar el personal con nuevas competencias científicas de datos y expertas en informática, ciberseguridad, entre otros.”<sup>12</sup>***

En virtud de lo anterior, manifiesto que el proyecto de ley 23.097 adolece de falencias presupuestarias que permitan la sostenibilidad del nuevo órgano en el tiempo, en el tanto el mismo requerirá de nuevas plazas y funcionarios, propias de la complejidad e importancia de la protección de los datos personales de todos los costarricenses, tal como ha mencionado la normativa vigente. Los proponentes omiten las fuentes presupuestarias que sostendrán un órgano de tal envergadura, en el tanto se desconoce de organigramas y cantidad de plazas requeridas.

Por ende, aunque considero que es un proyecto pertinente y necesario para el avance de la normativa en materia de protección de datos, es deber del legislador ser consecuente con las finanzas y presupuesto de la República, por lo cual sin las correcciones mencionadas anteriormente, sería un acto irresponsable de este legislador el aprobar este expediente sin las correcciones mencionadas anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, dejo rendido **Dictamen Negativo de Minoría** sobre el expediente **N° 23.097 “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS”**.

---

12 Controlaría General de la República, criterio DFOE-GOB-0477

DADO EN SAN JOSÉ, EL DÍA SIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓ DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

PABLOS SIBAJA JIMENEZ

Diputado